



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
FMP 6741/2015/1/2/CA3

CCCF- Sala 2
FMP 6741/2015/1/2/CA3
“P., F. S. s/ excarcelación”
Juzg. Fed nº 1 – Sec. nº 2

//////////nos Aires, 20 de marzo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- Atento lo resuelto por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal -fs. 90/94 del incidente-, este Tribunal debe expedirse acerca de la excarcelación bajo caución real por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) oportunamente concedida a favor de F. S. P.

II- La decisión fue adoptada por el Juzgado Federal de Mar del Plata nº 1, tras haber sido detenido el encartado en dicha ciudad a raíz de una circular roja emitida por INTERPOL, a pedido de la Corte Federal del Distrito de Montana, California Estados Unidos, en el marco de una causa penal iniciada en su contra -infracción al título 18, sección 1960 y 2, y título 31, sección 5330 del Código Penal de los Estados Unidos-. Dicho decisorio fue confirmado por la Cámara Federal de Mar del Plata -fs. 73/87- y posteriormente anulado por la mencionada Sala de Cámara Federal de Casación.

A partir de la declaración de conexidad subjetiva entre este proceso de extradición y expediente CFP 8185/2013 -que tramita en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de esta ciudad- se originó la intervención de este Tribunal para resolver el punto.

III- Ahora bien, analizadas las actuaciones y llegado el momento de resolver los suscriptos consideran que la decisión adoptada por el *a quo* resulta acertada, motivo por el cual será confirmada.

Es dable señalar que de acuerdo al régimen que establece el ordenamiento ritual para la excarcelación, deben verificarse si los elementos particulares del caso permiten o no fundar razonablemente la existencia de riesgos procesales que determinen que la solicitud efectuada deba ser aceptada o rechazada.

En el caso, ni las condiciones personales de P. ni el hecho imputado por el cual se dispuso su detención preventiva permiten presumir la necesidad de su encarcelamiento como única forma de conseguir su sometimiento al proceso, existiendo medidas de aseguramiento menos gravosas que resultan ~~suficientes para garantizar su comparecencia.~~

Fecha de firma: 20/03/2017

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: LAURA VICTORIA LANDRO, Secretaria de Cámara



#26855990#174335027#20170320112618965

En ese sentido, y tras valorar las circunstancias hoy vigentes, se advierte que el riesgo procesal que observaran tanto los miembros del Ministerio Público Fiscal, así como la Sala IV de la Cámara Federal de Casación, aparece a esta altura como relativo por lo que puede llevarse a cabo el normal desarrollo del proceso de extradición sin la necesidad de restringir su libertad.

Por otro lado, en cuanto a la caución, los suscriptos entienden que el monto de la misma resulta adecuado a las pautas previstas en el artículo 324 del C.P.P.N, considerando su situación personal y las características y naturaleza económica del hecho atribuido según a la acusación realizada por el Gran Jurado Federal de Montana, en la cual se detalla el rol que habría cumplido Pagano y la casa de cambio “La Moneta” en maniobras vinculadas a la transferencia de divisas.

Dicho examen no se ve conmovido por lo resuelto en el marco del expediente CFP 8185/2013 -hoy conexo al presente-, pues como bien observa la defensa, al momento de su dictado dicha pesquisa tramitaba de manera independiente, con lo cual los efectos que pretende atribuir a lo decidido entonces por la *a quo* -que conocía la importante garantía real impuesta en este proceso- carece de razonabilidad.

En razón de lo expuesto, corresponde y por ello este Tribunal

RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución apelada en todo cuanto decide y ha sido materia de recurso.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

EDUARDO GUILLERMO
FARAH
JUEZ DE CAMARA

MARTIN IRURZUN
JUEZ DE CAMARA

LAURA VICTORIA LANDRO
Secretaria de Cámara

El Dr. Cattani no firma por encontrarse en uso de licencia. Conste.-

Laura V. Landro

Cn° 38.948; Reg n° 42.688

